

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez el presente asunto pendiente de resolver la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

6 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 335**

Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la profesional del derecho en representación de la parte actora, donde insta se le autorice la notificación personal al demandado a una nueva dirección aportada, este Operador Judicial le precisa que acorde con lo contemplado en el numeral 3 inciso 2 del artículo 291 de la actual norma procesal vigente, dicha circunstancia solo debe ser puesta en conocimiento del Juez, es decir tiene un carácter informativo, y en tal circunstancia no es necesaria una autorización previa.

Sin embargo, ante tal petición de la apoderada judicial, y revisado minuciosamente el expediente se observa que el actor no ha intentado la notificación personal a la dirección electrónica aportada en la presentación de la demanda y que practicó dichas notificación por aviso a un correo diferente al ya indicado.

Por ello, previo tener como lugar de notificaciones la nueva dirección electrónica y como válida la notificación por aviso, remitida a idllanost07@hotmail.com, se requerirá al ejecutante para que intente la notificación personal de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico: auromariagomez@hotmail.com, o en su defecto explique cómo obtuvo esta nueva dirección para notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al actor a fin de que realice la notificación personal de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la parte demandada al correo electrónico: auromariagomez@hotmail.com, mismo que fuera aportado con la presentación o explique cómo obtuvo esta nueva dirección para efectos de notificaciones de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Mínima cuantía
Proceso: Ejecutivo con M.P.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MARIA AURORA GÓMEZ MUÑOZ
RAD: No. 76-520-40-03-003-2019-00180-00

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8439ccb64e4535d039df0537d2782900b7fdb7fbc926954371fe93629ce3a305b
Documento generado en 06/10/2020 12:23:45 p.m.